

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	93	Un año.	111

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3395.

Núm. 95

Don Eduardo Ortiz Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Agustín Ortiz de Molina, vecino de Luque, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 4 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Concepción*, de mineral Aguas Moniaco de Sosa, sita en el término de Luque y sitio conocido por los Bufoes, terrenos propiedad de don Gerónimo Marcos, que linda por L. con terrenos de la propiedad del señor Conde de Luque; por S. con terrenos de la propiedad del solicitante; por P. y N. con terrenos de don Gregorio Manso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras blanqueado que existe en el cerrillo conocido por los Bufoes; desde dicho punto se medirán 100 metros con dirección al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección al O. se medirán 100 metros y se pondrá la 2.ª; de esta en dirección al S. se medirán 200 metros y se pondrá la 3.ª; de esta en dirección al E. se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª; de esta en dirección al N. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª; y de esta á cerrar con la 1.ª se medirán 100, con

lo cual queda cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 107.

CIRCULAR DE INDUSTRIAL

Esta Delegación de Hacienda por su decreto fecha 12 del corriente, ha acordado lo siguiente:

*Dispuesto por el art. 10 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, que la rectificación del padrón individual ha de hacerse anualmente dentro del primer trimestre de cada año natural, procede hacer la designación de distritos para la residencia permanente que corresponde á los Investigadores de Hacienda de esta provincia, y que den principio á la formación de dichos trabajos, tanto en la capital como en las cabezas de partido, á cuyo fin se hace la distribución siguiente:

D. José Herrero Rojo y D. Carlos A. Domínguez, capital, Montoro y Posadas.

D. Juan Ocaña, Montilla y Aguilar.

D. Miguel Abeytúa, Cabra y Lucena.

D. José María Palou, Castro y Rambla.

D. Eduardo Valladares, Baena y Priego.

D. José García Pérez, Fuente Obduna, Hinojosa y Pozoblanco.

D. José Robledo, Bujalance y Rute.

El presente acuerdo es con carácter provisional, en atención á lo que determina el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento de 31 de Agosto de 1892, dictado para la investigación de la Hacienda pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás interesados.

Córdoba 13 de Enero de 1893.—Mariano J. de Altolaguirre.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES E INVESTIGACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 88

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Febrero de 1893, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y Escribano D. Antonio Ravé del Castillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles

Propios

Fincas rústicas.—Mayor cuantía

PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO

Primera subasta en quiebra de don Juan Fernández González.

Número 1417 del inventario.—Una dehesa de tierra manchón, sita en la Saliega, término de Montoro, y sitio nombrado Tejonera y Loma de las Piedras, perteneciente á los propios de expresada ciudad: linda á N. con corrales de las casas del pueblo de Cardena y camino que conduce al Cerezo; á L. regajo de las Tejoneras; á S. la mojonera de las tierras linderas, como idas por las del general Serrano, y con el cercado de la Viña; á P. la carretera que por la Venta nueva conduce á la cañada de las Tablas; de cabida de 597 fanegas 9 celemines de cuerda del marco de 547 1/2 estadales superficiales de 4 varas lineales, equivalentes á 375 hectáreas, 89 áreas y 69 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 12.244 pesetas y en renta la de 612 pesetas,

por la que se ha capitalizado en 13.770 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta, en quiebra por no haber satisfecho D. Juan Fernández González el plazo diez del remate que efectuó en 17 de Junio de 1879 y se le adjudicó en 28 de Agosto del mismo año.

Número 1402 de inventario.—Otra dehesa del mismo término y procedencia que la descripta anteriormente, al sitio Cerro de la Fresnilla y Carrizuelos: linda á N. la vereda que de Cardena conduce á la Fuente del Quehigo; á L. arroyo de la Fresnilla; á S. arroyo de Arenoso, y á P. arroyo del Quehigo; de cabida 492 fanegas de cuerda del marco de 8760 varas cuadradas, equivalentes á 301 hectáreas, 16 áreas y 49 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 7.060 pesetas y 353 pesetas la renta, por la que se ha capitalizado en 7.942 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenación de la finca que antecede en subasta, en quiebra por no haber satisfecho D. Juan Fernández González el plazo diez del remate que efectuó en 17 de Junio de 1879 y se le adjudicó en 30 de Septiembre del mismo año.

Las anteriores fincas han sido tasadas por el perito de la Hacienda don José Garijo y Leal y el práctico don Cristóbal Jiménez Castro y no se le conocen cargas.

Finca rústica.—Mayor cuantía

PARTIDO DE ALMODOVAR DEL RIO.—ALMODOVAR DEL RIO

Primera subasta en quiebra de don José López Féria.

Número 3472 del inventario de Propios.—Una suerte de tierra con monte bajo, situada en los Lagarejos y Mondragón, término de dicha villa, desmontada en parte con algunos chaparros: linda á N. con vínculo de D. Rafael Aguilar; á E. con el río Guadiato y tierras de D. Francisco de la Rosa; á S. con tierras de Mondragón, y á O. con los Lagarejos bajos; cuyo limite consta de una superficie de 194 fanegas

gas, equivalentes á 118 hectáreas, 77 áreas y 12 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 6280 pesetas y en renta la de 310 pesetas 40 céntimos, por la que se ha capitalizado en 6984 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enajenación de la finca que antecede en subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. José López Fera del plazo segundo al diez del remate que efectuó el 1.º de Septiembre de 1873, y se le adjudicó en 30 de Octubre del mismo año. Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda D. José Suarez Varela y el práctico D. Alfonso Ponce, y no se le conocen cargas.

A la vez que en esta capital se celebrará igual remate en la Villa y Corte de Madrid y en los partidos judiciales de Montoro las dos primeras y Posadas la última.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Enero de 1893.—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por

los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de la fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1866, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por im-

puesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que

pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1062

En la causa procedente del suprimido Juzgado de instrucción de Rute, seguida por el delito de homicidio, contra Alonso Reina, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, el día veinte y dos de Marzo próximo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Francisco Rabasco Eceja
José Gómez Lucena
Francisco Clemente Aragón Arjona
Enrique Velasco Velasco
Antonio Moreno Rueda
Manuel Velasco Rivera
Francisco M. Domínguez Caballero
Manuel García Aparicio
Juan Luque Córdón
Manuel Villén Luque
José Joaquín Tirado Cruz
Clemente Hurtado Hurtado
Antonio Jaime Quintana
Francisco Manjón Escamilla
Domingo Budia Romero
Francisco Lara Arjona
Francisco Hurtado Ramírez
José Jiménez Gómez
Rafael Porras Carrillo
Pedro del Boy Barón

Capacidades

D. José G. Gómez de Aranda y Cruz
Cristóbal Godoy Granados
Francisco Porras Caballero
Francisco Román Pedrosa
Juan Pelagio Sarmiento Ronda
Francisco Santos Dominguez

D. Antonio Benito Raya Rodríguez
Francisco de P. Delgado Garrido
Zacarias Mata Luque
Gerónimo Díaz Tenllado
Antonio Tejero Muñoz
José Roldán Montero
Miguel Burgueño Roy
Juan Antonio Ortiz Castro
Juan Lechado Porras
José Chacón Roldán

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Juan Rodríguez Rodríguez
Aurelio Fonseca Brigati
Rudesindo Toledo Rodríguez
Luis Gómez Vicente

Capacidades

D. Rafael García del Castillo
Toribio Herrero López
Córdoba veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.
—Segismundo del Moral Caballos.

Audiencia de Sevilla

Número 110.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría del partido judicial de Cabra, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia á concurso la provisión de dicha plaza, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en aquél Juzgado en los términos prevenidos por el Real decreto de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio.

Sevilla 13 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 59

D. Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del empadronamiento de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante 15 días, contados desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos, y formular las reclamaciones que procedan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo surtirán todos sus efectos legales si no se produjera ninguna reclamación.

Rute 7 de Enero de 1893.—Carlos Torres.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 61

D. Eduardo Velasco Falcón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que gusten puedan presentar sus solicitudes, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que prueben su competencia para el desempeño de expresado cargo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en Palma del Río á 7 de Enero de 1893.
—Eduardo Velasco.

BAENA

Número 62.

D. Fernando Vargas y Jurado, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se pone en conocimiento de los contribuyentes que deban sufrir alteración en su riqueza, para que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas en que se consignen las fincas que á su nombre deban ser amilladas, acompañando á las mismas los títulos que acrediten su propiedad, y haber satisfecho los derechos que devenguen á la Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente, y se advierte que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Baena 7 de Enero de 1893. El Alcalde, Fernando Vargas. Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

AÑORA

Número 103

Don José Andrés Olmo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional, que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Añora á 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Andrés Olmo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm 51

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto D. José Berdeal y Esteban, natural de Madrid, vecino de Villa del Río, de donde era Jefe de la Cartería de Correos, soltero, y de veinte y cuatro años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los Estrados de este Juzgado á responder de los cargos que

le resultan en referida causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de repetido procesado, y caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á tres de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S.S., Ricardo Romero.

CAMPILLOS

Núm. 54.

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cruzado Vega, natural de Abdalari, vecino de Alora, soltero, de veinte y nueve años, hijo legítimo de Miguel y de Juana, oficio del campo, con instrucción, de altura 1'615 milímetros, peso 55 kilos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 27, ojos pardos, pelo negro, una cicatriz en el carrillo izquierdo, color moreno, procesado por hurto de cogollos de romero en la Sierra de Caparán, término de Peñarubia, propiedad del Estado, para que comparezca en la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado, con el fin de ser citado y emplazado para ante la Audiencia provincial de Málaga, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado y que ha sido declarado con clausa, en la inteligencia que si no lo verifica dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á todas las autoridades den las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad y agentes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y si fuese habido se ponga á mi disposición en esta cárcel pública.

Dado en Campillos á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes.

CAZALLA

Núm. 56

D. Benito López Robles, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Romero Barrero (a) Patarro, natural y vecino de Guadalcanal, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas de más circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y periódico de esta localidad, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por sustracción de aves de corral á Carmelo Jiménez Palacios, vecino de Guadalcanal, apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión provisional.

Dado en Cazalla á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Benito López.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Núm. 55.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á las procesadas Elena Lamillo Rodríguez, natural de Fuente de Cantos y vecina del Real de la Jara, casada con Julián Domínguez, lavandera, edad veinticuatro años, estatura un metro 600 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 19 centímetros de largo por 10 de ancho, color de los ojos negros, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, apareciendo que puede encontrarse hoy en Carmona, y á Carmen Barragán Pérez, natural y vecina del Real de la Jara, soltera, lavandera, edad catorce años, estatura un metro 500 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 17 centímetros de largo por nueve de ancho, color de los ojos azules, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y periódico de esta localidad, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas mujeres, y si fuesen habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Cazalla á 2 de Enero de 1893.—Benito López.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

ECIJA

Número 104.

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano García Martín (a) Hoya, vecino de Fuente Palmera, soltero, jornalero, de veinte y nueve años, para que se persone en la Audiencia territorial de Sevilla, por medio de Abogado y Procurador, para que le defienda y representen ante dicho Tribunal, en la causa que contra el mismo se ha seguido por tentativa de robo, por haberse dictado en ella auto de conclusión, apercibiendo que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ecija 12 de Enero de 1893.—Sebastián Miguel González.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 16.

Relación de los deudores al Estado por plazos vencidos en el mes de Diciembre último

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término municipal donde radican	Plazos que adeudan	FECHA de sus vencimientos	Importe Pts. Cts.
D. Abelardo Abdé	Córdoba	Suerte tierra, partido del Rio Azul	219	Estado	Lucena	12 al 19	1 Diciembre 92	44
Evaristo Bermúdez Ortiz	Lucena	Idem id. calma, partido de Balvano	736	"	"	3 al 7	"	145
Antonio Nocete López	"	Idem id. calma, en las Peñuelas	1096	Clero	"	2 al 7	"	666
El mismo	"	Idem id. calma, en id.	1149	"	"	6 al 7	"	221
D. Francisco Muñoz Molero	"	Idem id. calma, en el Cerro de los Frailes	1074	"	"	2 al 7	"	349 20
Félix Pineda Ortiz	"	Una casa calle del Conde	754	Beneficencia	"	8 y 9	"	200
El mismo	"	Idem id. id. San Francisco núm. 56	755	"	"	9	"	45
D. Pedro Leiva Villalobos	Almodóvar	Dehesa nombrada Labradero de la Madera	96 41	Propios	Almodóvar	3 al 6	"	800
El mismo	"	Idem id. cerro Salto del Fraile	96	"	"	3 al 6	"	120
El mismo	"	Idem id. Barranco del tío Dobado	96	"	"	3 al 6	"	426
D. Alejandro Escudero	Lucena	Suerte tierra en la dehesa Toledano	683	Estado	Lucena	"	"	106 90
Francisco Cubero Solís	Carcabuey	Un pedazo tierra de 108 fanegas, llamado Cerro del Lobatejo	2885	Propios	Lucena	"	"	500 50
Francisco Cañete	Monturque	Suerte tierra, partido de Arroyo Hondo	115	Clero	Monturque	"	"	28 50
Nicolás Lozano Madrid	Priego	Pedazo terreno llamado Sr. de Juan Mateos	4603	Propios	Lucena	"	"	154 50
Pedro López Olgar	Lucena	Una casa solar, calle Calzado	912	Clero	Lucena	"	"	1039 95
Juan Ramírez Polo	Villa del Rio	Suerte 3.ª de tierra calma, de 3 fanegas, sita en el Gatunal	223	"	Villa del Rio	"	"	2613 60
Sebastián Cañero	Almodóvar	Pedazo tierra poblado de monte bajo en los Cerros de Guadialo	397	Estado	Almodóvar	"	"	127 60
Francisco Medina	Lucena	Suerte tierra en el cerro Algarrobo	1091	Clero	Lucena	"	"	31 75
Rafael Cecilia Tienda	Cabra	Pedazo olivar, situado en el partido de Jarcas	2180	"	Cabra	"	"	100 80
Norberto González	Fuente Obejuna	Segundo quión del tercer tranco del Estanque chico	39 304	Propios	Fuente Obejuna	9 y 10 11	"	1220
El mismo	"	Tercer id. del id. de id.	39 305	"	"	8 y 9	"	1400
D. Cristóbal Pérez	Cabra	Haza tierra calma en el partido de la Esperanza	839	Beneficencia	Cabra	"	"	50
Ramón Ramírez	Carcabuey	Suerte tierra en el partido de Zaquilla	1522	"	Carcabuey	7 al 10 17	"	4004 40
Antonio Castro Sánchez	Córdoba	Quión de los Tejares, en Cerro Gordo	39 310 81	Propios	Fuente Obejuna	"	"	1011
Miguel Cobos	"	Segunda suerte de los dos que fué dividido el pedazo 11 de olivar	09 09	Clero	Rambra	16 al 20 18	"	794 05
Joaquín León	Hinojosa	Quión 2.º del tranco Piedra Llavera	39 315 61	Propios	Fuente Obejuna	3 al 9	"	3500 70
El mismo	"	Idem de Zarreras, compuesto de 4 fanegas tierra	39 315 37	"	"	2 al 9	"	4008
El mismo	"	Idem 1.º del tranco Estanque chico	39 315 310	"	"	"	"	500
El mismo	"	Idem 1.º id. 1.º de Turricios	39 315 11	"	"	"	"	500
El mismo	"	Idem 1.º id. 1.º Piedra Llavera	39 315 15	"	"	"	"	3000
D. Bartolomé Ayllón Sánchez	Villan.ª de Córdoba	Suerte tierra de 318 fanegas, en el Castillo de Mogabán	2368	Clero	Torrecampo	3 al 15, 7 al 9	"	200 25
Jacinto Crespo	Torrecampo	Idem id. al sitio cerro Fuente Baquero	3727	Propios	"	15 20	"	330 60
Manuel Molero	"	Haza tierra de 5 fanegas, en Puerto del Rey	2386	Clero	Pedroche	4 al 9	"	320
Manuel Laguna	Cabra	Pedazo terreno llamado Atalaya	4496	Propios	Cabra	9 24	"	219
Francisco Solana Aguilera	Monturque	Suerte tierra partido de los Negrales	2354	Clero	Monturque	15 y 16 23	"	40 56
El mismo	"	Idem id. id. camino de Puente Genil	2353	"	"	15 y 16	"	11 26
D. Francisco Borrego	Cabra	Pedazo terreno llamado Peñón de López	4506	Propios	Cabra	9 29	"	175
Isidoro Toro Ramírez	"	Idem id. id. Cerro del Castillar	4501	"	"	6 al 9 31	"	720

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de veinte dias, se acordará el apremio.

Córdoba 3 de Enero de 1893.—El Administrador, Luis Vich.